

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LOS ORGANIZADORES DEL EVENTO DEPORTIVO, Y PROTOCOLO DE SOLICITUD.

Que las **organizaciones** que solicitan un informe de factibilidad para la realización de **actividades deportivas** a efectuarse en las vías públicas, deben enmarcarse en el Art. 164 de la Ley de Tránsito Nro. 18.290, y en este contexto deben enviar la solicitud a la autoridad competente que tenga atribuciones sobre la vía para esos fines y según la naturaleza de la misma, ya sea vía rural, zona urbana dentro de la red vial básica o zona urbana fuera de la red vial básica, siendo para ello el Ministerio Obras Públicas, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y las Municipalidades respectivamente.

Por lo tanto, las autoridades competentes son las que iniciaran el proceso de autorización o negación, donde el Art. 164 de la Ley de Tránsito, solamente obliga a los Alcaldes contar con un informe previo de Carabineros, no así para el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, ni el Ministerio de Obras Públicas, no obstante a ello, dichos Ministerios podrían requerir un informe técnico de factibilidad a Carabineros de Chile para fundamentar sus resoluciones.

Por otra parte, es dable hacer presente, que en el caso que las Municipalidades o los Ministerios antes señaladas, requieran un informe de factibilidad por parte de Carabineros, es recomendable que el expediente que presente el Organizador previamente a las autoridades referidas, debe contener a lo menos los siguientes antecedentes:

- 1.- Identificación completa del Responsable de la actividad y datos de contacto.
- 2.- Horario de inicio y de término.
- 3.- Seguros Obligatorios en los casos que se requieran por Ley.
- 4.- Mapa que involucre la totalidad de las vías a utilizar.
- 5.- Medidas propuestas por el Organizador para la mitigación del impacto vial de residentes, locomoción colectiva y usuarios viales, que no puedan converger a flujos que comprometen las vías donde se desarrolla la actividad.
- 6.- Planes de Emergencia ante situaciones de catástrofe y accidentes.
- 7.- Medios humanos y logísticos disponibles para el desarrollo de la actividad.
- 8.- Personal de primeros auxilios disponibles.

9.- Indicar cantidad de participantes de la actividad.

10.- Informe de seguridad vial emitido por la organización, el que será debidamente analizado, el cual debe contemplar como mínimo necesario, la señalización que se implementará para la actividad y cuáles serán los puntos de percepción óptimo que tendrán los usuarios ajenos a la actividad para ser advertidos en tiempo y espacio suficiente ante los desvíos existentes y así evitar la ocurrencia de un accidente en el tránsito. Del mismo modo, dicho informe debe señalar si los desvíos de tránsito que se realizarán por las vías alternativas generarán un conflicto de acuerdo a las capacidades viales existentes.

11.- Informe de flujos vehiculares para el día y horario en que se realizará la actividad.

Respecto a los plazos para emitir un informe de factibilidad, se estima pertinente que los antecedentes se presenten con a lo menos cuarenta y cinco días de anticipación, teniendo presente que de acuerdo a las demandas propias del servicio, los plazos podrían encontrarse sujetos a diversas prórrogas, sea el caso que en el transcurso de análisis de los antecedentes solicitados, surja la necesidad de llevar a cabo reuniones técnicas de coordinación con las autoridades competentes y el Organizador.

Por otra parte, es importante hacer presente, que en el caso que los Organizadores mediante documento soliciten de forma directa a Carabineros un informe de factibilidad, la Repartición o Unidad policial que lo recepcione, deberá devolver los antecedentes mediante Oficio al Organizador, indicándole el conducto regular a seguir, en el sentido que deben iniciar la tramitación por intermedio de la autoridad competente, según lo establecido en el Art. 164 de la Ley de Tránsito Nro. 18.290.

S.I.A.T. DE CARABINEROS DE LA SERENA.